

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los DD HH  
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)" Art. 1 de la Declaració Universal dels DD HH

|                  |   |
|------------------|---|
| <b>Queja</b>     | <b>2203922</b>                                    |
| <b>Materia</b>   | Servicios sociales                                |
| <b>Asunto</b>    | Renta Valenciana de Inclusión.<br>Demora.         |
| <b>Actuación</b> | Resolución de consideraciones a la Administración |

## RESOLUCIÓN DE CONSIDERACIONES A LA ADMINISTRACIÓN

### 1 Antecedentes

De acuerdo con la normativa que rige el funcionamiento de esta institución, el promotor de la queja presentó, con fecha 14/12/2022, escrito en el que manifestaba queja por la demora de la Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas en la resolución de la solicitud de la Renta Valenciana de Inclusión, en su modalidad de Renta de Garantía de Inclusión Social, que se registró el 18/12/2020 en el Ayuntamiento de Senyera.

De la documentación que envió a esta institución junto a su escrito inicial de queja se extraía que el Informe Propuesta (favorable) fue remitido a la Conselleria con fecha 5/02/2021 (con efectos desde 1/01/2021). Por tanto, dentro del plazo máximo de 3 meses establecido en el artículo 31.3 de la Ley 19/2017 de Renta Valenciana de Inclusión.

El promotor de la queja relataba también múltiples gestiones realizadas tanto en el Ayuntamiento como con el teléfono 012 para intentar obtener información de su expediente y ponía de manifiesto una difícil situación económica, sin trabajo, divorciado y con dos hijos.

Del análisis de los hechos descritos y la normativa aplicable se deducía que la inactividad de la Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas podría afectar al derecho de la persona promotora del expediente a una renta mínima en los términos previstos en la Ley, por lo que, dado que la queja reunía los requisitos previstos en la Ley 2/2021, del 26 de marzo, del Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana, con fecha 15/12/2022, se dictó Resolución de Inicio de Investigación.

A fin de contrastar lo que la persona promotora exponía en su queja, con la misma fecha notificamos a la administración investigada la admisión a trámite y, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 31 de la Ley reguladora de esta institución, le solicitamos que nos remitiera un informe sobre los hechos que motivaron la apertura del presente procedimiento de queja, junto con su valoración sobre la posible afectación de los derechos invocados, informando especialmente sobre:

1. Causas que justifican que, habiendo remitido la Entidad Local el Informe Propuesta favorable con fecha 5/02/2021, no se haya emitido y notificado resolución sobre la concesión de la prestación.
2. Dado el tiempo transcurrido desde el registro de la solicitud, indicar previsión temporal en que se notificará al interesado la resolución sobre la concesión.

El informe de la Conselleria tuvo entrada en esta institución el 6/02/2023, fuera del plazo de un mes establecido a tal efecto en el artículo 31 de la Ley 2/2021, reguladora de esta institución, con el siguiente contenido:

Por lo que respecta al estado del expediente, recibido el informe propuesta de resolución en febrero de 2021, se detectó que la persona promotora de la queja aparecía como autorizado en la cuenta bancaria facilitada para el abono de la prestación cuando se establece que ha ser titular.

Al haberse incorporado al expediente un certificado bancario en el que se determina la titularidad de la persona interesada en dicha cuenta bancaria, se ha procedido a revisar que toda la documentación esté correctamente cumplimentada e incorporada al expediente, en especial los datos personales identificativos y bancarios que resultan necesarios para continuar con su gestión económica, con arreglo a la Orden 2/2022 de la Conselleria de Hacienda y Modelo Económico, por la que se regulan las actuaciones o trámites de alta, modificación y baja de los datos personales identificativos y bancarios de las personas físicas y jurídicas que se relacionen económicamente con la Generalitat.

Dicha información fue trasladada al interesado al objeto de que pudiese efectuar alegaciones con fecha 7/02/2023; trámite que llevó a cabo el mismo día en los siguientes términos:

Se contestó al recibir su requerimiento el 26 de julio 2022, es decir, 1 año y 5 meses después, aportando el documento correspondiente

Ahora se contesta, 07 de febrero 2023, 7 meses después que la demora, es porqué tienen que revisar toda la documentación otra vez

En resumen, que no han contestado exactamente porqué se tarda, desde una resolución provisional de febrero de 2021, hasta febrero de 2023 "3 años" en resolver un expediente, en cuanto la normativa aplicable a esta ayuda, indica muy claramente que el plazo para resolver la administración estos expedientes, es de 6 meses, con el consiguiente perjuicio económico, moral y denotar un completo abandono, dejadez, indiferencia y unos cuantos calificativos más a ciudadanos que como yo, en momentos determinados de la vida, necesitamos un poco de apoyo por parte de la administración (...)

Solicito: De parte de usted, que inste a que se cumplan los plazos y que no se demore más el expediente, que yo he presentado la documentación que me requerían en el plazo que se me indicó, y espero lo mismo por parte de la administración, y considero que debe de estar YA resuelto sin demorar más días, de hecho, sólo considerando que ha intervenido esta institución, ya hubieran tenido que hacerlo, por lo que tampoco se ha tenido en consideración mi queja.

## 2 Consideraciones a la administración

La instrucción de la queja ha puesto de manifiesto que, en este caso, se ha superado ampliamente el plazo establecido en el artículo 33 de la Ley 19/2017, de Renta Valenciana de Inclusión, para la resolución sobre la concesión de la prestación desde la entrada, en el Registro de la Generalitat, del Informe Propuesta de Resolución de la autoridad municipal (3 meses).

También se ha concluido que el expediente se encuentra desde febrero de 2021 con propuesta favorable, en el ámbito de competencias de la Conselleria. Esta administración ha aducido como causa justificativa de la demora que se advirtió una incidencia en relación con la titularidad de la cuenta bancaria designada para el pago; incidencia cuya subsanación se requirió al interesado, según sus manifestaciones, en julio de 2022; es decir, un año y cinco meses después de que el órgano instructor el remitiera el informe propuesta. No ha explicado la Conselleria, a pesar de habersele preguntado expresamente por las causas de la demora, las razones de este retraso.

Debemos recordar a la Conselleria la obligación, establecida en el artículo 21 de la Ley 39/2015, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, de resolver de forma expresa en el plazo máximo establecido en la norma reguladora del correspondiente procedimiento.

Igualmente, recordar que, conforme a lo establecido en el artículo 29 del mismo texto legal, los términos y plazos establecidos en ésta u otras leyes obligan a las autoridades y personal al servicio de las Administraciones Públicas competentes para la tramitación de los asuntos.

El derecho a una buena administración (artículo 41 de la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea y artículo 9 del Estatuto de Autonomía de la Comunitat Valenciana) implica el derecho de la ciudadanía a que sus asuntos se resuelvan en un plazo razonable.

En este caso, además, tratándose, como se trata, de una prestación para cubrir las necesidades básicas, debe emplearse el tiempo estrictamente necesario para su tramitación y, desde luego, que todavía esté en fase de revisión de la documentación no parece ajustarse a las expectativas razonables del funcionamiento de esa administración.

Por último, hay que señalar que, con arreglo a lo dispuesto en la Ley, agotado el plazo sin aprobarse la resolución correspondiente, se entenderá estimada la solicitud por silencio administrativo (art. 33 de la citada ley) y los efectos económicos se producirán a partir del día primero del mes siguiente a la fecha de solicitud (art. 34 de la citada ley).

### 3 Resolución

A la vista de todo ello y de conformidad con lo establecido en el artículo 33 de la Ley 2/2021, de 26 de marzo, del Síndic de Greuges de la Comunidad Valenciana, formulamos la siguiente Resolución de Consideraciones:

#### **A LA CONSELLERIA DE IGUALDAD Y POLITICAS INCLUSIVAS:**

1. **RECORDAMOS LA OBLIGACIÓN LEGAL** de emitir informe detallado y razonado sobre los hechos que motivan la apertura del procedimiento de queja.
2. **RECOMENDAMOS** que revise y evalúe el procedimiento técnico administrativo actualmente implantado para la resolución de expedientes de renta valenciana de inclusión, al objeto de lograr que se resuelvan las solicitudes en los plazos legalmente establecidos.
- 2 **RECORDAMOS LA OBLIGACIÓN LEGAL** de emitir de oficio, en el plazo de quince días desde que expire el plazo máximo para resolver el procedimiento, el certificado de eficacia del silencio administrativo de la solicitud.
- 3 **SUGERIMOS** que, dado que el Informe Propuesta favorable fue remitido a Conselleria en febrero de 2021 y que el interesado subsanó la incidencia relativa a la titularidad de la cuenta bancaria aportando certificado de titularidad, resuelva, con carácter urgente sobre la concesión de la prestación solicitada hace más de 26 meses, otorgado, conforme a lo dispuesto en la Ley 19/2017, el derecho del interesado a la Renta Valenciana de Inclusión con efectos desde 1/01/2021 (primer día del mes siguiente a la fecha de la solicitud, que se registró el 18/12/2020).
- 4 **ACORDAMOS** que nos remita, en el plazo de un mes, según prevé el artículo 35 de la citada ley reguladora de esta institución, el preceptivo informe en el que nos manifieste la aceptación de las consideraciones que le realizamos indicando las medidas a adoptar para su cumplimiento o, en su caso, las razones que estime para no aceptarlas.
- 5 **ACORDAMOS** que se notifique la presente resolución a la persona interesada y que se publique en la página web del Síndic de Greuges.

Ángel Luna González  
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana